

## RESOLUCIÓN N° 0009-2017/CC1

**DENUNCIANTE** : **GRUPO MURUHUAY S.A.C. (MURUHUAY)**  
**DENUNCIADA** : **MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. (MAPFRE)**  
**MATERIA** : **RESERVA DE INFORMACIÓN**

Lima, 11 de enero de 2017

### ANTECEDENTES

1. El 25 de noviembre de 2016, Muruhuay denunció a Mapfre por presuntas infracciones a los artículos 18 y 19 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor (en adelante, el Código).
2. Por Resolución 1 del 21 de diciembre de 2016, la Secretaría Técnica requirió a Muruhuay que acredite su condición de microempresa, presentando las declaraciones juradas mensuales del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto a la Renta (IR) en las cuales consten los ingresos netos mensuales del ejercicio correspondiente a 2015 y al año anterior en el cual contrató el producto o servicio cuestionado (año 2014).
3. El 27 de diciembre de 2016, Muruhuay presentó un escrito adjuntando las declaraciones juradas mensuales del IGV e IR (PDT-IGV-Renta mensual) correspondiente a los períodos fiscales de 2014 y 2015.

### ANÁLISIS

4. Conforme a los antecedentes expuestos, en el presente caso corresponde a la Comisión analizar el carácter confidencial de la información presentada por Muruhuay.
5. El numeral 2.1 del artículo 2 de la Directiva 001-2008/TRI-INDECOPI señala que la Comisión podrá declarar la confidencialidad de aquella información presentada por una de las partes o un tercero, en el marco de un procedimiento seguido ante Indecopi, cuando su divulgación implique una afectación significativa para su titular o un tercero del que el aportante la hubiere recibido, u otorgue una ventaja significativa para un competidor del aportante de la información<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> **DIRECTIVA SOBRE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS POR LOS ÓRGANOS FUNCIONALES DEL INDECOPI, APROBADA POR DIRECTIVA 001-2008/TRI-INDECOPI y publicada el 16 de abril de 2008**

#### **IV. DISPOSICIONES GENERALES**

(...)

#### **2. Información confidencial**

- 2.1. Podrá declararse confidencial aquella información presentada por las partes o terceros en el marco de un procedimiento seguido ante INDECOPI, cuya divulgación implique una afectación significativa para el titular de la misma o un tercero del que el aportante la hubiere recibido, u otorgue una ventaja significativa para un competidor del aportante de la información.

Entre esta:

- a) Secreto comercial: aquella información cuya importancia para el desarrollo de la actividad empresarial obliga a las empresas a mantenerla fuera del alcance de terceros ajenos a la empresa;
- b) Secreto industrial: conocimiento tecnológico referido a procedimientos de fabricación o producción en general, o el conocimiento vinculado al empleo y aplicación de técnicas industriales, que permitan obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros;

6. Asimismo, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Directiva 001-2008/TRI-INDECOPI señala que será confidencial de pleno derecho la información declarada como reservada por ley.
7. Por otro lado, el artículo 85 del Texto Único Ordenado del Código Tributario (en adelante, el Código Tributario), aprobado mediante Decreto Supremo 133-2013-EF establece expresamente que la información sobre la cuantía, las fuentes de las rentas, los gastos, la base imponible o cualesquiera otros datos relativos a ellos, tiene carácter reservado.<sup>2</sup>
8. En el presente caso, Muruhuay presentó declaraciones juradas mensuales del IGV y del IR (PDT-IGV-Renta mensual), correspondientes a 2014 y 2015.
9. Al respecto, la Comisión considera que la referida información posee carácter reservado, en tanto revela la cuantía de las rentas de Muruhuay, así como la base imponible de su tributación mensual.
10. En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 85 del Código Tributario, la Comisión considera que corresponde declarar la confidencialidad de la información contenida en el escrito presentado por Muruhuay el 27 de diciembre de 2016, la cual obra en las fojas 80 a 162 del expediente.

## RESUELVE

**PRIMERO:** calificar como confidencial las copias de cada una de las declaraciones juradas mensuales del IGV e Impuesto a la Renta (PDT-IGV-Renta mensual) correspondientes al 2014 y 2015, que obran en las fojas 80 a 162 del expediente, presentadas por Grupo Muruhuay S.A.C. el 27 de diciembre de 2016.

**SEGUNDO:** agregar al expediente el escrito del 27 de diciembre de 2016 y los documentos no confidenciales adjuntos a este, presentado por Grupo Muruhuay S.A.C.

**Con la intervención de los señores Comisionados: Juan Carlos Zevillanos Garnica, José Ricardo Wenzel Ferradas, Erika Claudia Bedoya Chirinos y Diego Vega Castro-Sayán.**

**JUAN CARLOS ZEVILLANOS GARNICA**  
**Presidente**

- 
- c) Información que afecte la intimidad personal y familiar de las partes involucradas en un procedimiento;
  - y,
  - d) Información proveniente de terceras personas ajenas al procedimiento de investigación, cuya divulgación sin previa autorización podría ocasionarles perjuicios. Será confidencial de pleno derecho la información declarada como reservada por ley.
- Será confidencial de pleno derecho la información declarada como reservada por ley.

<sup>2</sup> **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, aprobado por DECRETO SUPREMO 133-2013-EF y publicado el 22 de junio de 2013**

**Artículo 85.- Reserva tributaria**

Tendrá carácter de información reservada, y únicamente podrá ser utilizada por la Administración Tributaria, para sus fines propios, la cuantía y la fuente de las rentas, los gastos, la base imponible o, cualesquiera otros datos relativos a ellos, cuando estén contenidos en las declaraciones e informaciones que obtenga por cualquier medio de los contribuyentes, responsables o terceros, así como la tramitación de las denuncias a que se refiere el Artículo 192.